

Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de Enero de 2016

**VISTO:**

La necesidad de readecuar los porcentajes e ingresos que percibe el ISSUNCAUS en función de aportes de los afiliados y otros conceptos.

**CONSIDERANDO:**

Que este Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Chaco Austral fue creado por Resolución N° 557/09;

Que según el Artículo 1° del Estatuto del ISSUNCAUS establece que *"...el ISSUNCAUS que funcionará como ente descentralizado de la Universidad Nacional del Chaco Austral, con capacidad para actuar pública y privadamente con autonomía administrativa y financiera y bajo la fiscalización y el control de gestión del Sr. Rector, sin que ello implique de ningún modo dependencia funcional"*;

Que la Disposición Rectoral N°007/2016 modifica el Estatuto del ISSUNCAUS y establece en su Artículo 1°: CAPITULO V: DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO.

Que el Artículo 18°, del Capítulo V, del Estatuto del ISSUNCAUS establece los recursos con los que cuenta el Instituto para su sostenimiento;

Que la Disposición Rectoral N°008/2016 en su Artículo 1° reemplaza el Artículo 14° del Estatuto del ISSUNCAUS estableciendo un nuevo ordenamiento y tipología de afiliados

Que se torna necesario adecuar los porcentajes de los recursos con los que cuenta el Instituto en función de la modificación de las características y tipologías de afiliados y otros conceptos;

**Por ello:**



**EL DELEGADO RECTORAL**  
**DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA UNCAUS**

**DISPONE:**

Reemplácese el Artículo 18° del Capítulo V del Estatuto del ISSUNCAUS por el siguiente:

**ARTICULO 1°:** Los recursos con los que cuenta el Instituto para su sostenimiento son los siguientes:

- a) La contribución del 6% a cargo de la Universidad.
- b) El aporte de los afiliados sin familiares a cargo del 3% (tres por ciento en total).
- c) El aporte de los afiliados con familiares del grupo familiar primario a su cargo del 5% (cinco por ciento en total).
- d) El aporte de los afiliados con familiares ascendientes o descendientes a su cargo del 2,5% (dos con cinco por ciento adicional por cada integrante).
- e) El aporte de los afiliados que quieran mantener en carácter de adherente a los familiares que no se encuentren contemplados, por razones de edad o estudio, en el Inciso b) de la DR-N°008/2016, del 3,5% (tres con cinco por ciento adicional por cada integrante).
- f) El aporte de los afiliados para el fondo solidario de cobertura para jubilados de la UNCAUS del 0,5% (cero con cinco por ciento)
- g) Por la recaudación proveniente de los afiliados denominados Adherentes no comprendidos en el inciso e) del presente.
- h) Por el ingreso producido en la prestación de servicios, como así también de lo que ingrese en concepto de intereses bancarios y operaciones financieras que se realice, recargos y por toda otra causa lícita.
- i) Por todo otro aporte, coseguro o cuota accesorio que se establezca.



**Disposición N°009/16-DR**

- j) Por donaciones o legados.
- k) Por todo otro recurso que no contravenga las disposiciones de esta Resolución.
- l) Por lo producido por la venta de sus bienes y todo ingreso compatible con su naturaleza, fines y facultades inherentes a ISSUNCAUS
- m) Aportes y/o subsidios que destine la UNCAUS en su presupuesto anual

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
**DR. MARCELO SANG**

**MP N° 4799**

**DELEGADO RECTORAL ISSUNCAUS**